



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO-SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“Instituto de Capacitación Limitada”**, R.U.T. N°79.960.640-2, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

2063

RESOLUCIÓN EXENTA _____/

TEMUCO

16 OCT. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“Instituto de Capacitación Limitada”**, RUT 79.960.640-2, en adelante el OTEC, representada legalmente por Jimena Carreño Saavedra, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos calle Ambrosio O’ Higgins N°1821, comuna de San Pedro de la Paz, región del Bío Bío, ejecutó el curso denominado, **“Diseño y Confección de Tejido a Telar”**, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, código MCR-15-01-09-0439-1, fecha de inicio 10 de junio de 2015 al 18 de agosto de 2015, en el marco del Programa Más Capaz.

2.-Que, el fiscalizador regional don Jaime Luna, en fecha 29 de julio de 2015, fiscalizo el curso ya aludido, constatando como hecho irregular; falta de material, específicamente en el Libro de Clases se señala la entrega de 2 Kg. de lana por alumna, estas señalan en declaración prestada a este fiscalizador regional, que tuvieron que incurrir en gastos y comprar lana para poder realizar el curso, ya que la lana entregada por el OTEC, no era la apropiada,

3.-Que, mediante ORD. N°1505, de fecha 30 de julio de 2015, Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de la irregularidad detectada es en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC en comento, presenta escrito de descargo en fecha 12 de agosto de 2015, suscrito por su representante legal doña Jimena Carreño Saavedra, quien sustancialmente expone lo siguiente:

“Respecto a la falta de entrega de materiales. En visita de Inspección Ocular realizada antes de iniciar las actividades del programa, se debió presentar todos los materiales ofertado para la

realización del curso, esto incluía lanas, piezas de telares, bastidores, etc, lo que permitió la aprobación del inicio de los cursos del Programa + Capaz por parte de sence.

El día martes el día 17 de junio, cuando las alumnas se encontraban en el módulo 2 de la fase lectiva, la profesora de oficio Sra. Romina Villagrán, solicito que si era factible cambiar la lana de 2 hebras por una de 4, ya que como las alumnas no tenían conocimiento de telar al tirarla la podían cortar, razón por la que se hizo retiro de las lanas y se envió a la empresa proveedora para su torcido y doblado, (se adjunta planilla de recepción de este material). Sin perjuicio de lo anterior, se procedió a la compra de lanas para no dejar a las participantes sin realizar actividades, según corrobora con factura 133 adjunta.

(...) hacemos presente a usted que, todos los trabajos planificados han sido con lanas entregados por este organismo de capacitación (...) y si efectivamente ellas han llevado lana ha sido de trabajos independientes presentados a la relatora por parte las participantes, para su apreciación o indicaciones de mejora. Ante esto hemos solicitado a la relatora y alumnas no continuar con esta práctica, para evitar futuros malos entendidos (...).

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar que los argumentos expuestos no son suficientes, por cuanto se constató en terreno que las beneficiarias del programa debieron incurrir en la compra de lanas para desarrollar la fase práctica del curso ya aludido, esto según consta en la declaración prestada por ellas en fecha 29-07-2015, que respecto a las facturas presentadas por el OTEC N°133 y N°2375, si bien, consignan la compra del insumo denominado "hilado", durante los meses de julio y abril de 2015 respectivamente, los mismos descargos reconocen que la lana comprada por el OTEC debió ser reemplazada, a petición de la relatora del curso, que ante esta situación las participantes del curso debieron comprar dicho insumo, para el desarrollo de las horas prácticas, que en relación al segundo argumento expuesto por el OTEC, referente a que las alumnas han llevado su propia lana para realizar trabajos de tipo independiente, esta aseveración no fue acreditada por el OTEC, por ende, se desestima este segundo argumento.

Que el hecho irregular se encuentra descrito y es sancionable según lo establecido en la Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, que "Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015", título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", ítem 10.1.1 "Infracciones Graves", letra a) "la falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica", específicamente se constató en terreno que las participantes del curso debieron comprar el insumo denominado "lana", es menester mencionar que la propuesta presentada por el OTEC, consigna que entre los insumos y herramientas a ser utilizados durante la ejecución del curso, se encuentra; "lanas de diferentes colores y grosores", que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad del hecho irregular.

6.-Que, la Resolución Exenta N°382, ya aludida, en su título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", se faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando entre 3 a 50 U.T.M.

7.-Que, el Informe Inspectivo Regional

contiene todos los antecedentes de hecho, que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

8.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante que presenta el OTEC en el sistema al registrar multas en los últimos cinco años.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, que aprueba Normas y Procedimientos para la ejecución del primer concurso de la Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015.

La Resolución N°469 de fecha 20 de marzo de 2015, de la Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Instituto de Capacitación Ltda.**", **R.U.T. N°79.960.640-2**, la siguiente multa administrativa, habida consideración de los descargos presentados y la agravante existente:

- Multa equivalente **38 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), el cual se sanciona de conformidad a la Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, que "Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015", título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", ítem 10.1.1 "Infracciones Graves", letra a) "*la falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica*", específicamente participantes del curso debieron comprar con sus recursos propios el insumo denominado lana, para ejecutar las horas prácticas del curso, debido a que dicho insumo no se encontraba disponible en su oportunidad.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

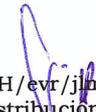
3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


JORGE JARAMILLO HOTT
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.




JJH/evr/jlm
Distribución:

- OTEC "Instituto de Capacitación Limitada".
- DAF Central / Regional.
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional/ Regional.